



19 de abril de 2018

(18-2457)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

CHINA - LEY DE SEGURIDAD INFORMÁTICA

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO 21 Y 22 DE MARZO DE 2018

La siguiente comunicación, de fecha 16 de abril de 2018, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

1. La Unión Europea reitera su preocupación por la entrada en vigor, el 1º de junio de 2017, de la nueva Ley de Seguridad Informática. La UE presentó observaciones por escrito en 2016 en las que se exponían estas preocupaciones, y también las expresó durante la pasada reunión del Comité OTC, en noviembre del pasado año.

2. La UE desea destacar de nuevo sus preocupaciones principales:

- el ámbito de aplicación de los requisitos no está claro porque algunos términos esenciales no están bien definidos. No se han especificado conceptos como "infraestructura de información crítica" o "productos seguros y fiables" y, por tanto, no se sabe a ciencia cierta cuáles son los sectores afectados por las medidas;
- la UE recuerda la importancia de usar normas internacionales y señala que la Ley solo remite a las normas nacionales; así puede surgir un problema de interoperabilidad con las normas internacionales. Al elaborar las normas nacionales, convendría aprovechar las normas internacionales existentes e implicar, de manera no discriminatoria en los comités técnicos correspondientes, a todos los interesados pertinentes, incluidas las empresas con inversiones extranjeras o de propiedad totalmente extranjera;
- en relación con los requisitos de certificación y seguridad para la infraestructura de información crítica, preocupa a la UE que esos requisitos conlleven una prohibición de facto de empresas con inversiones extranjeras que ofrecen productos y servicios a empresas pertenecientes a la categoría de "infraestructura de información crítica". La UE pide que China aplique estas disposiciones de manera no discriminatoria y respete los principios de proporcionalidad, necesidad y neutralidad tecnológica. Además, la UE reitera sus peticiones anteriores de que se aclare la relación con los sistemas actuales de protección en múltiples niveles (MLPS) y se indiquen los plazos de aplicación previstos;
- en cuanto a la localización de los datos, la UE entiende que la obligación de almacenamiento ha sido sustituida por controles aplicados a las transferencias transfronterizas de datos. La UE observa con preocupación que estos controles establecen el mismo nivel de restricción que la obligación de almacenar datos en China. Por otra parte, la UE observa con preocupación que el ámbito de aplicación de estas obligaciones se ha ampliado: recaen en los "operadores de redes" en general (y no solo en los de la infraestructura de información crítica). La UE agradece que se haya aplazado la entrada en vigor de estas medidas concretas hasta el 31 de diciembre. Además, la UE recibe con agrado la apertura de consultas públicas de la norma del TC 260, en la que se define el concepto de "datos importantes". ¿Podría China confirmar que estas medidas específicas ya han entrado en vigor?

3. La UE señala con preocupación que la Ley de Seguridad Informática ya se aplica y es exigible (con posibles multas y sanciones), aunque no se han adoptado medidas que aclararían su aplicación. La situación actual crea una gran incertidumbre entre los agentes económicos. ¿Podría China indicar cuándo se adoptarán las medidas de aplicación?

4. La UE pide a China que notifique al Comité OTC los proyectos de medidas para otros sectores, para que los Miembros de la OMC y los interesados tengan oportunidades adecuadas para formular observaciones sobre cualquier evolución posterior.
